



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Huaraz, 03 de Febrero del 2026



Firmado digitalmente por MORENO  
MERINO Nilton Fernando FAU  
20571436575 soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.02.2026 14:42:04 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000183-2026-P-CSJAN-PJ**

**VISTO:** el escrito del veintiséis de enero del dos mil veintiséis, presentado por el magistrado Gerardo Egalin Ramos Cano, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Áncash; el Informe número 000156-2026-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del treinta de enero del dos mil veintiséis; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

**Segundo.-** Mediante el escrito del visto, el magistrado Gerardo Egalin Ramos Cano, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Áncash, señala que, se le ha concedido descanso vacacional del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veintiséis, mediante la Resolución Administrativa número 000110-2026-P-CSJAN-PJ. Sin embargo, con la Resolución Administrativa número 000236-2025-P-CSJAN-PJ, se dispuso su designación como juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Áncash, a partir del tres de marzo del dos mil veinticinco; por lo que, a la fecha no cuenta con record vacacional pendiente de goce que habilite el uso de las vacaciones concedidas; por tal razón, solicita que se tenga por no concedido tal periodo vacacional.

**Tercero.-** En atención a lo expuesto, con el Informe número 000156-2026-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, el Coordinador de Personal reporta que, a la fecha, el magistrado Gerardo Egalin Ramos Cano no cuenta con record vacacional.

**Cuarto.-** Ahora bien, es pertinente indicar que el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es



Firmado digitalmente por  
MORALES PRADO Sabino Enrique  
FAU 20571436575 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.02.2026 11:32:14 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables". Así, el numeral 2.1 del artículo 2 del último cuerpo normativo invocado, regula que: "Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad".

**Quinto.-** En mérito a ello, el Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM, regula la oportunidad del descanso vacacional en su artículo 5, estableciendo que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce".

**Sexto.-** En esa línea, respecto a la programación del descanso vacacional, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM, instituye que: "Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores. (...) En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo".

**Séptimo.-** Por su parte, el artículo 34 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa número 000481-2023-CE-PJ de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, establece respecto al rol de vacaciones: "El descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios: a) Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial. c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados".

**Octavo.-** En adición a ello, el mismo artículo prescribe que: "(...) En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud de el/la servidor/a o por suspensión del descanso vacacional, corresponde a el/la jefe/a inmediato/a de el/la servidor/a, comunicar a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, o la que ejecute sus procesos, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo".

**Noveno.-** En adición a ello, mediante la Resolución Administrativa número 000419-2025-CE-PJ de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco, el Consejo

 **Firma  
Digital**

Firmado digitalmente por  
MORALES PRADO Sabino Enrique  
FAU 20571436575 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.02.2026 11:32:14 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2026, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2026; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2026, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de marzo a diciembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

**Décimo.-** Ahora bien, se observa que, al magistrado Gerardo Egalin Ramos Cano se le ha concedido descanso vacacional del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veintiséis y no ha sido considerado personal del órgano de emergencia, según lo dispuesto en el Anexo 1 y Anexo 2 de la Resolución Administrativa número 000110-2026-P-CSJAN-PJ. Al respecto, y a tenor de los actuados del expediente de autos, resulta pertinente precisar que, el magistrado no cuenta, a la fecha, con récord vacacional pendiente de goce que habilite el disfrute del descanso vacacional concedido, conforme ha sido corroborado por el área de Personal mediante el Informe número 000156-2026-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ. En efecto, al haber sido designado como juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi (JIP) a partir del tres de marzo del dos mil veinticinco, conforme a la Resolución Administrativa número 000236-2025-P-CSJAN-PJ, no ha cumplido aún el año completo de servicios exigido por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1405 para generar el derecho al descanso vacacional remunerado. En tal sentido, corresponde modificar el Anexo 1 y el Anexo 2 de la Resolución Administrativa número 000110-2026-P-CSJAN-PJ, en el extremo que concierne al magistrado Gerardo Egalin Ramos Cano, quien no hará uso del descanso vacacional inicialmente concedido al no contar con récord vacacional para tal efecto, y conformará el órgano de emergencia jurisdiccional del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veintiséis, conforme al artículo primero de la presente resolución.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE- PJ,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modificar el Anexo 1 y el Anexo 2 de la Resolución Administrativa número 000110-2026-P-CSJAN-PJ, en el extremo referido al **magistrado Gerardo Egalin Ramos Cano**, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi (JIP) de la Corte Superior de Justicia de Áncash; en consecuencia, el referido juez conformará el órgano de emergencia jurisdiccional del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veintiséis, de acuerdo al siguiente detalle:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

| ANEXO 02 - ORGANOS DE EMERGENCIA JURISDICCIONAL                                                                                                                                                                                                     |                                                                                  |            |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|
| JUZGADOS DE PAZ LETRADO EN ADICIÓN JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE EMERGENCIA (A cargo de los expedientes tramitados por los Juzgados de Paz Letrado en adición Juzgado de Investigación Preparatoria de Aija, Bolognesi, Ocros y Recuay) |                                                                                  |            |            |
| ALEJOS<br>CARRERA<br>RODRIGO                                                                                                                                                                                                                        | JUEZ DE PAZ<br>LETRADO (JIP) (A<br>cargo de los<br>Juzgados de Aija y<br>Recuay) | 01/02/2026 | 15/02/2026 |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | JUEZ DE PAZ<br>LETRADO (JIP) (A<br>cargo del Juzgado<br>de Ocros)                | 01/02/2026 | 03/02/2026 |
| MACEDO ACHIC<br>DELSY SILVIA                                                                                                                                                                                                                        | JUEZ DE PAZ<br>LETRADO (JIP) (A<br>cargo de los<br>Juzgados de Aija y<br>Recuay) | 16/02/2026 | 02/03/2026 |
| GERARDO<br>EGALIN RAMOS<br>CANO                                                                                                                                                                                                                     | JUEZ DE PAZ<br>LETRADO (JIP) (A<br>cargo del Juzgado<br>de Bolognesi)            | 01/02/2026 | 02/03/2026 |
|                                                                                                                                                                                                                                                     | JUEZ DE PAZ<br>LETRADO (JIP) (A<br>cargo del Juzgado<br>de Ocros)                | 04/02/2026 | 02/03/2026 |

**Artículo Segundo.- Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes en mérito a la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Módulo Penal, Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi (JIP), magistrados comprendidos y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**NILTON FERNANDO MORENO MERINO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp



Firmado digitalmente por  
MORALES PRADO Sabino Enrique  
FAU 20571436575 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.02.2026 11:32:14 -05:00

